

5. MARCO LEGAL

5.1. Constitución de la Republica, Artículos 260, 330 y 332 [Constitución de la República de Honduras](#)

5.2. Ley General de Ordenamiento Territorial (LGOT), Decreto 180-2003, Artículo 22 Inciso 2) <https://colprocah.com/wp-content/uploads/2011/08/LEY-DE-ORDENAMIENTIO-TERRITORIAL.pdf>

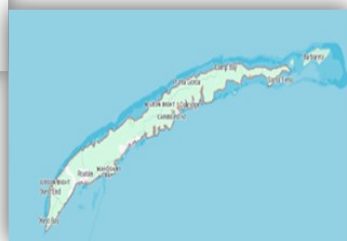
5.3. Ley Constitutiva de las Zonas Libres de Puerto Cortes, Decreto 356-1976, Artículo 4 y 10 <https://www.aduanas.gob.hn/document/decreto-no-356-1976/>

5.4. Ley de la Zona Libre Turística del Departamento de Islas de la Bahía (ZOLITUR), Decreto 181-2006, Artículos 2, 4, 5, 29 y 30 https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley_y_reglamento_ley_zolitur.pdf

5.5. REGLAMENTO DE LA LEY DE LAS ZONAS LIBRES, Acuerdo 41-2020, Artículo 21 y 22 <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Acuerdo-41-2020.pdf>

5.6 Proyecto Manejo Ambiental de Islas de la Bahía. 2002. Esquema Director. Secretaría de Turismo.

[HN2334_mgt171206_Esquema_Director_IB.pdf](#)



SECRETARIA DE PLANIFICACION
ESTRATEGICA.

Dirección; Colonia Montecarlo 2da. Calle,
Edificio Santa Esmeralda, 50mts al sur de
oficina principal de Hondutel, Blvd Morazán
Tegucigalpa Honduras.

www.spe.gog.hn
Tel; (504) 22474100

Tegucigalpa. M. D.C Honduras C.A.

RENOT

*Registro de Normativas de
Ordenamiento Territorial de
Honduras.*

ZOLITUR Decreto 181-2006

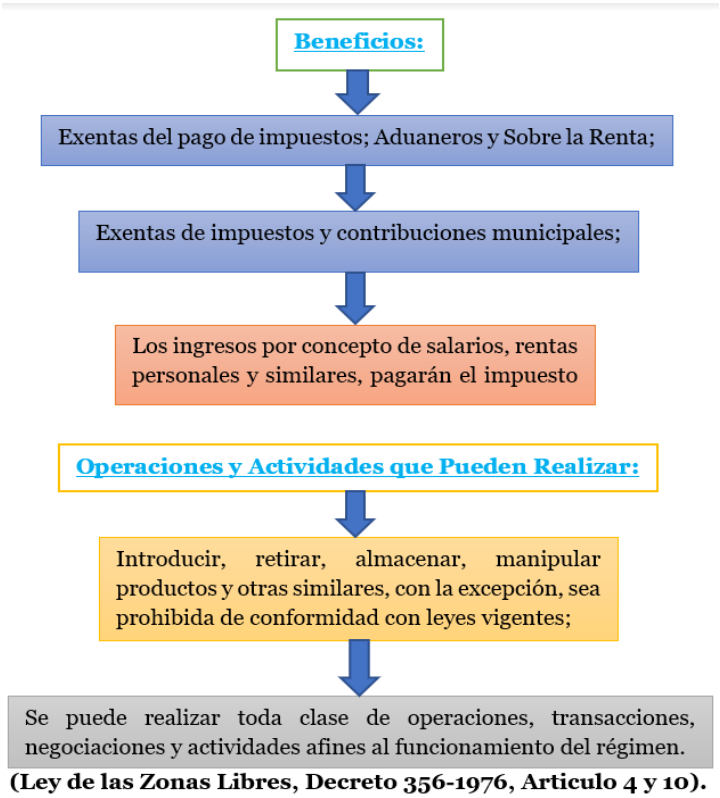
*ZONA LIBRE TURÍSTICA
DEL DEPARTAMENTO
DE ISLAS DE LA BAHÍA.*

Abril 2025

¿Qué es una Zona Libre? son “áreas especiales” donde se otorgan beneficios fiscales a las empresas o personas, pero bajo ciertas condiciones y normativas de la legislación de Honduras.

1. EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL; establece que las “entidades o áreas bajo régimen especial” son aquellas entidades o espacios geográficos amparados por legislación específica o manejo especial como: Áreas Protegidas, Sistema de Regiones, Sistema de Cuencas Hidrográficas, Zonas Turísticas, Zonas Fronterizas, Espacios de Mar Territorial y Plataforma Continental y otras de similar **(LGOT, Decreto 180-2003, Artículo 22).**

2. IMPORTANCIA DEL RÉGIMEN ESPECIAL: incentivar el desarrollo económico para atraer inversiones, fomentar el empleo o impulsar el desarrollo en áreas específicas, pero respetando el equilibrio de la carga ecológica.



3. LEY DE LA ZONA LIBRE TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA

Reseña Histórica: creada en el 2006 como entidad pública descentralizada con competencia funcional, geográfica y jurisdicción propia.

Finalidad: fomentar la inversión nacional y extranjera para el crecimiento socioeconómico, seguridad de las personas y los bienes, en armonía con la carga ecológica y la vocación turística.

Área Geográfica de Aplicación: la extensión y límites geográficos del departamento de Islas de la Bahía, con la excepción territorial del archipiélago de Cayos Cochinos **(Observar MAPA 1).**

Fundamento del Régimen Territorial Especial: se realizará tomando en consideración el “Esquema Director” logrado en el “Proyecto de Manejo Ambiental de Islas de la Bahía”, y lo que manda la Ley de Ordenamiento Territorial, el Plan de Nación y los planes de desarrollo integral **(ZOLITUR, Artículo 2, 4, 5 y 29).**

El Esquema Director / Proyecto Manejo Ambiental de Islas de la Bahía: es el programa que establece un enfoque estratégico para el ordenamiento territorial, dirigido a garantizar el desarrollo sostenible de la región a través de la zonificación.

Se Considera:

- Eficazmente el uso del suelo* → priorizando actividades del ecoturismo y la pesca sostenible para mitigar conflictos y prevenir la degradación de los ecosistemas.
- Diagnósticos rigurosos* → analizan el impacto de las actividades humanas sobre el medio ambiente.
- Gestión integrada* → involucra a las comunidades locales y a instituciones clave en la toma de decisiones.
- Equilibra la conservación de los recursos naturales* → con el impulso de la economía local, asegurando un futuro sostenible **(INFORME TECNICO No. APM 01, mayo, 2002).**

Contenido del Régimen Territorial Especial:

- 1) Fortalecer de manera integral la Administración Municipal;

2) Promover entre las autoridades y la sociedad, el conocimiento del desarrollo integral;

3) Aplicar un Plan de Manejo Ambiental, el cual será anualmente evaluado y sostenible, que incluya el tratamiento de las aguas, antes de ser depositadas al mar;

4) Promover el desarrollo y diversificación de productos turísticos que de manera sostenible vinculen y destaquen los atractivos naturales, históricos y culturales de cada municipio;

5) Impulsar con las Municipalidades los proyectos orientados a crear y mejorar la cobertura y calidad de los servicios públicos, las comunicaciones y otros proyectos relacionados;

6) Fomentar y fortalecer las Comisiones de Apoyo, para atender todos los ámbitos de desarrollo de los Municipios de la Región;

7) Determinar las políticas, estrategias, zonificaciones, normas, planes de uso, ocupación integral y equilibrada de la Región Insular;

8) Propiciar el desarrollo humano en la región, fomentando programas de educación y capacitación para la población;

9) Establecer los criterios de sostenibilidad del desarrollo socio económico ambiental, permitiendo identificar los mecanismos de control y solución de la integración armónica;

Impulsar el Desarrollo sostenible en relación a las siguientes áreas:
Arrecife coralino y arrecife emergente
Protegidas y restringidas
Turísticas, de patrimonio cultural, étnico o arqueológico
Producción y conservación del recurso hídrico
Marítimas de pesca artesanal, deportiva y de buceo
Especies en veda
Uso público

Bosque y manglares protegidos
Producción industrial y comercial
Riesgo por fenómenos naturales o antropogénicos
Asentamiento humano
Obras de infraestructura y servicios públicos o privados
Especiales con incidencia demográfica
Ecoturismo
Zonificación, normativa de construcción y urbanización
Expansión de ciudades y pueblos

(ZOLITUR, Artículo 30).

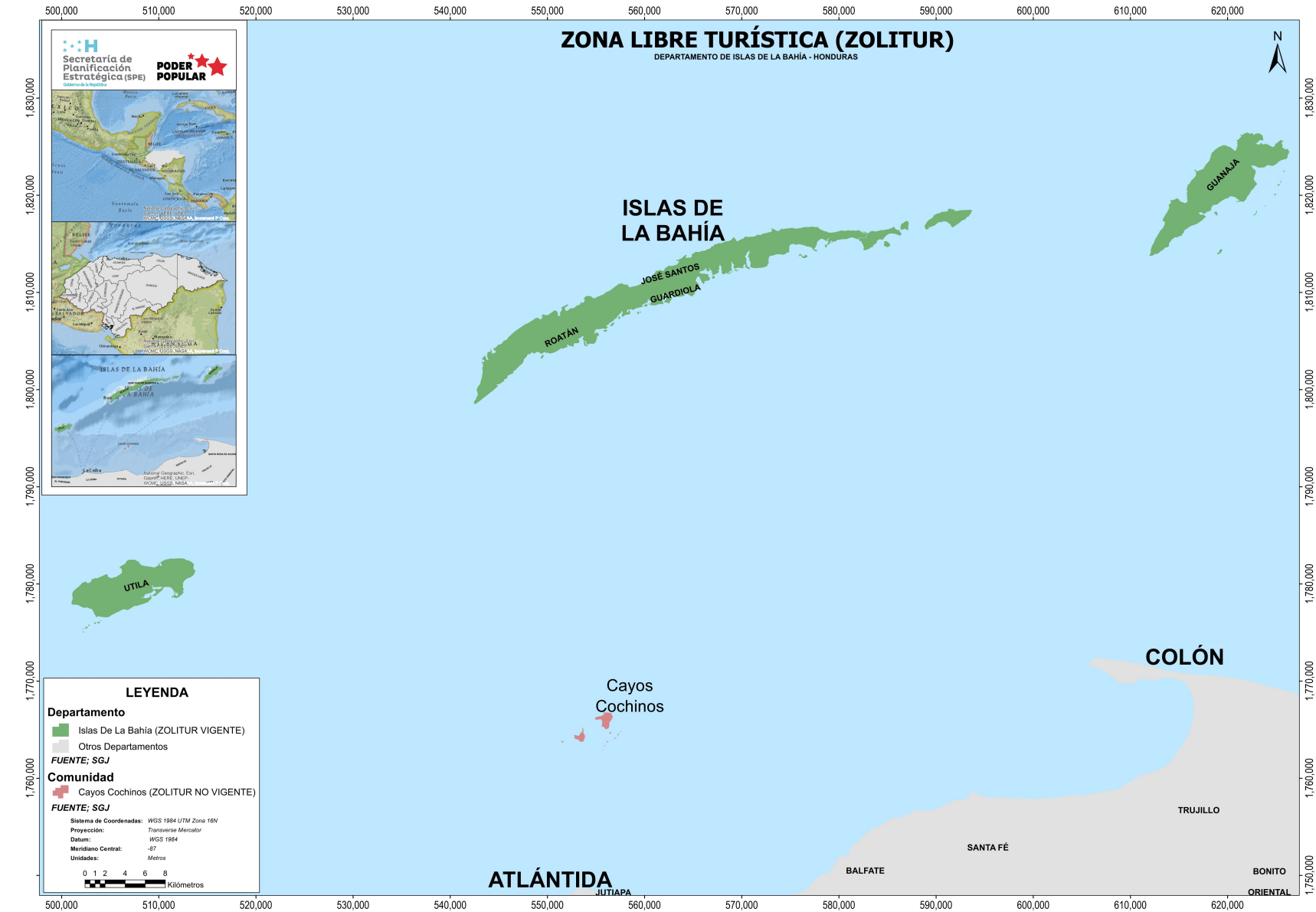
4. REGLAMENTO DE LA LEY DE ZONAS LIBRES

La Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Sectores Productivos, llevará un Registro de Empresas Beneficiarias de Zonas Libres;

Autorizará a las personas naturales o jurídicas que previo a la solicitud correspondiente se instalen en el área restringida, sin goce de beneficios fiscales, para apoyo de las empresas acogidas al régimen.

Y comunicará a la Administración Aduanera de Honduras y al Servicio de Administración de Rentas las autorizaciones o el cierre de operaciones de las empresas (Acuerdo 41-2020, Artículo 21 y 22).

MAPA: 1



Elaboración Propia: Dirección de Ordenamiento Territorial, Secretaria de Planificación Estratégica SPE, 2025.